



**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SECRETARÍA COMUN DE PROCESOS FISCALES**

**ESTADO No. 79**

Fijado el primero (01) de diciembre de 2023 - 7:30 A.M

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	JC-212-035-2006	Jurisdicción Coactiva	Teresita de Jesús Isaza Dávila	30/11/23	Auto por medio del cual se resuelve una solicitud
2	RF-212-357-2023	Responsabilidad Fiscal	Bienvenido José Mejía Brito Victor Hugo Nieves Mendoza Josefa Fabiola Suarez Holguín	30/11/23	Por medio del cual se decreta cesación de la acción fiscal por pago
3	RF-212-347-2022	Responsabilidad Fiscal	Franklin Amador Hawkins	30/11/23	Por medio del cual se decide un grado de consulta
4	RF-180000-005-19	Responsabilidad Fiscal	Luis Guillermo Ramos Vergara	30/11/23	Por medio del cual se decide un grado de consulta
5	RF-180000-003-18	Responsabilidad Fiscal	Luis Guillermo Ramos Vergara	30/11/23	Por medio del cual se decide un grado de consulta

**MANUEL JOSE GARCIA CASTANO**  
**SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES**

*"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"*

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD**

Bogotá D.C., 30 NOV 2023

**PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA**

**RADICADO:** JC-212-035-2006  
**DEUDOR:** Teresita de Jesus Isaza Dávila  
**ENTIDAD:** Contraloría General de la Republica

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

**ANTECEDENTES**

Como quiera que mediante correo dirigido a la secretaria Común de Procesos Fiscales, el doctor Carlos Enrique Robledo Solano, el 23 de octubre de 2023, envió un derecho de petición, donde manifiesta que en condición de apoderado especial de la señora Teresita de Jesús Isaza Dávila, solicita la suspensión de la anotación de su representada en el boletín de responsables fiscales, fundamentando su petición en seis argumentos, los cuales consisten en la suscripción del acuerdo de pago, el cumplimiento de los pagos suscritos, y se hace mención al Decreto Ley 403 de 2020 y su derogatoria.

La petición específica consiste en: "(...) 6. *En virtud de las reglas de hermenéutica jurídica y especialmente los principios fundamentales aplicación de la ley en el tiempo y favorabilidad de la ley en materia sancionatoria, comedidamente solicito a la auditoría General de la Nación, la suspensión de la anotación de la señora Teresita de Jesús Isaza Dávila, identificada con la Cédula ciudadanía No. 40.798.449 de Villanueva en el Boletín de Responsables Fiscales.*"

La señora Teresita Isaza Dávila, en su calidad de deudora dentro del proceso de la referencia, solicito el 24 de mayo de 2017, a la dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva suscribir un acuerdo de pago, mediante auto nro. 0164 de fecha 31 de mayo de 2017, se decide la solicitud impetrada, donde se liquida la obligación para un total de \$105.110.362,00, suma que corresponde a capital e intereses, otorgando el acuerdo de pago. Como consta a folios 422 a 424 del cuaderno principal nro. 2.

Se observa en el expediente a folio 425 del cuaderno principal nro. 2, acuerdo de pago suscrito entre Diego Fernando Uribe Velásquez en calidad de director de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva y la señora Teresita de Jesús Isaza Dávila, el cual fue firmado el 9 de junio de 2017.

### CONSIDERACIONES

La solicitud está encauzada a que se levante la anotación de la deudora en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, con base en el artículo 121 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. El apoderado de la deudora manifiesta en el argumento número 4: *"El Artículo 121 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, norma que se encontraba vigente para la fecha de expedición del auto del 17 de noviembre de 2020 proferido por el juzgado 44 Administrativo del Circuito d Bogotá que aprobó la conciliación prejudicial llevada a cabo entre las partes y que traficaba el acuerdo e pago suscrito entre las partes el 9 de junio e 2017, consagraba: **"La suscripción de acuerdo de pago suspenderá la anotación en el boletín de responsables fiscales y la inhabilidad de que trata el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002."** (...)*

La ley 610 de 2000, regula la inscripción del boletín de responsables fiscales y es clara al instituir:

**"ARTÍCULO 60. BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES.** *La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él.*

*Para efecto de lo anterior, las contralorías territoriales deberán informar a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que esta establezca, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, así como de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del boletín, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta.*

*Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60. de la ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín."*

Es necesario manifestar que en el acuerdo de pago no quedo consagrado la suspensión de la anotación en el boletín de responsables fiscales, ya que sería contraria a lo normado en la Ley 610 de 2000. La cláusula tercera establece la suspensión del proceso de cobro coactivo por el termino otorgado de 60 meses.

Resolución Orgánica número 5677 del 27 de junio de 2005, en su artículo 6º. Señala que le corresponde a la Contraloría General de la República, definir lo relacionada al Boletín de Responsables Fiscales, esta bases de datos en las cuales se relacionen las personas fiscalmente responsables es indudablemente válida, más aún cuando con la misma se garantiza la protección del patrimonio del Estado. Por tal motivo, el propósito de la administración de esta base de datos es doblemente legítima, pues sirve como mecanismo de presión para lograr el resarcimiento de los daños causados al Estado y permite que las entidades estatales no sostengan relaciones jurídicas contractuales o de función pública con estas personas, mientras no se reparan los daños causados.

Mediante auto nro. 0012 de enero de 2023, se dejó sin vigencia el acuerdo de pago por la expiración del plazo ya que finalizaba el 10 de junio de 2022, tal como consta a folio 1006 del cuaderno principal nro. 5, con el acuerdo no se logró la cancelación de la totalidad de la obligación de la señora Teresita Isaza Dávila. Mediante auto nro. 00624 del 26 de octubre de 2023, por medio del cual se acepta un pago como abono a la obligación, el capital actualmente adeudado es la suma de \$28.829.341.04, los intereses ascienden a la suma de \$57.077.671.97, para un monto total de la obligación de \$85.907.013.01.

La norma es bastante clara al estipular que la única forma de realizar el levantamiento de la inscripción en el boletín de responsables fiscales es cuando el deudor haya satisfecho el pago total de la obligación.

El apoderado interpone derecho de petición para realizar la solicitud, por lo tanto, es necesario manifestar que las actuaciones dentro de los procesos administrativos de jurisdicción coactiva estarán reguladas por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA; por lo tanto, estarán sometidas a las reglas propias del proceso. Tanto las partes y los intervinientes quieren impulsar o realizar alguna actuación dentro del proceso deben ajustarse de conformidad al artículo 29 de la constitución, y a las reglas propias del mismo proceso. Por lo anterior, es claro y evidente que el derecho de petición no procede en este escenario y se resuelve como actuación administrativa.

En mérito de lo anterior, la directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud impetrada por el apoderado doctor Carlos Enrique Robledo Solano, en calidad de apoderado de la señora Teresita de Jesús Isaza Dávila, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Continuar con el registro de la señora Teresita de Jesús Isaza Dávila, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 40.798.449, en el Boletín de Responsables Fiscales, que publica la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Para tal efecto, por secretaria Común de Procesos Fiscales, librese la correspondiente comunicación al doctor Carlos Enrique Robledo Solano, adjuntando copia de la presente providencia, al correo [crobledosolano@yahoo.com](mailto:crobledosolano@yahoo.com), quien funge como apoderado de la deudora.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



ELVIA ISABEL OTERO OJEDA  
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

*Proyectó: IERR profesional especializado 03*

*La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público de la AGR haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016*